JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario – Nulidad Absoluta
Demandante	Oscar Danilo Pino Restrepo
Demandado	John Bairo Peláez Lopera y otra
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00223** 00
Providencia	Rechaza por no subsanar.

Este Despacho mediante auto del 12 de marzo de 2020 y que fuera notificado por anotación en estados No. 41 del día 16 de marzo del año en curso, inadmite la presente demanda y requiere a la parte actora para que subsane unos requisitos, otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no se pronunció sobre las exigencias previstas en la providencia aludida, pues tan solo se limitó a presentar un recurso de reposición que le fue resuelto de forma desfavorable, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. ____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

2.-